

Doctor

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTES: DANIELA RAMÍREZ HURTADO Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

LLAMADA EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

RADICADO: 76001-33-33-014-2023-00101-00

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN CONSTANCIA SECRETARIAL 21 DE ABRIL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme al documental que ya reposa en el plenario, de manera respetuosa procedo a elevar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** frente al contenido de la constancia secretarial sin numeración, expedida el 21 de abril del año que corre, con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I. OPORTUNIDAD

La solicitud de aclaración que se presenta a través de este memorial es procedente a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual esta procede de oficio o a petición de parte siempre que sea formulada dentro del término de ejecutoria:

Artículo 285. Aclaración La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***
(Subrayado y negrillas y fuera de texto original).

En el presente caso, dado que la decisión que genera la duda fue expedida en forma de decisión del juzgado, lo que implica que se hizo mediante auto interlocutorio, esta solicitud es procedente, toda vez que la decisión fue notificada en estados el 21 de abril de 2025, por lo que los tres (3) días de ejecutoria comenzaron a correr a partir del 22 de los corrientes, así: 22, 23 y **24 de abril de 2025**. Por lo tanto, la presente solicitud de aclaración se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

En la mencionada constancia secretarial el despacho informa la manera en que corrieron los términos procesales y manifiesta, erradamente, que mi procurada, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** guardó silencio frente a la demanda y el llamamiento en garantía, como se observa:

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente medio de control, informando que, el auto admisorio de los llamamientos en garantía solicitado por el Distrito Especial de Santiago de Cali, se notificó el **13 de febrero del 2025**, índice 10 aplicativo SAMAI.

Conforme a lo anterior, el término señalado en la Ley 2080 del 2021, artículo 48, corrió los días **14 y 17 de febrero del 2025**.

Los quince (15) días otorgados a las llamadas en garantía, para pronunciarse transcurrieron del **18 de febrero al 10 de marzo del 2025**, las compañías, Aseguradora Solidaria, CHUBB seguros y AXA Colpatria contestaron la demanda, el llamamiento en garantía y formularon excepciones el **26 de febrero, 6 y 10 de marzo del 2025**, respectivamente, **en tanto Seguros SBS y HDI, guardaron silencio, índice 14, 19 y 20 aplicativo SAMAI.**

Las oportunidades para que las partes se pronunciaran respecto de las excepciones formuladas por las llamadas en garantía, se dieron del **3 al 5, 11 al 13 y 13 al 17 de marzo del 2025**, términos dentro de los cuales, la parte actora se pronunció sobre el particular, índices 14, 22 y 24 SAMAI.

para lo de su competencia.

Dicha información constituye un ostensible error, toda vez que es de fácil observancia que la contestación en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** se radicó ante el despacho y se compartió oportunamente a las partes, el 6 de marzo de 2024, así se evidencia en el índice 17 del aplicativo SAMAI, el cual por algún motivo no fue tenido en cuenta, véase:

Select	06/03/2025 06/03/2025 13:51:08	RECIBE MEMORIALES ONLINE AL DESPACHO	El Señor(a):GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1465564 tipo: Recepción de Memoriales de fecha: 06/03/2025 12:18:14, donde solicitó: CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA SBS SEGUROS	CLASIFICADA 3	00017
--------	-----------------------------------	--------------------------------------	---	---------------	-------

Inclusive, en el índice 19 que se señala como referencia del silencio de mi representada, es una prueba de que se contestó la demanda y el llamamiento en garantía y que dichos documentos fueron recibidos por el despacho, véase:

Outlook

C25-10032 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SBS SEGUROS || RAD. 2023-00101 || DTE: DANIELA RAMIREZ HURTADO Y OTROS || DDO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI || VJRA

Desde Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 06/03/2025 13:17

Para Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (19 MB)

2023-00101_CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA_SBS SEGUROS SA.pdf; 2023-00101_ANEXOS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA_SBS SEGUROS SA.pdf;

Atentamente,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ

Asistente Administrativo Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Página 2 | 5

Ahora, como bien dice el informe sobre el que se pide aclaración, los términos corrieron entre el 18 de febrero y el 10 de marzo de esta anualidad, entonces, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** se presentaron en tiempo, situación que es lógica porque el despacho consideró que así fue, respecto de Chubb Seguros Colombia S.A., a quién también represento y respecto de quién se radicó la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en la misma fecha, como se puede observar en el índice 18, y fue entendida como radicada dentro del término procesal oportuno.

Ahora bien, lo antes manifestado se corrobora de igual manera y fácilmente con la constancia que expide el despacho cuando ha recibido un memorial, en la cual se puede verificar tanto la fecha como los anexos radicados, en este caso la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, los anexos de las mismas así como la constancia de traslado a las partes. En ese sentido se debe señalar que desde el aplicativo SAMAI se expidió la correspondiente certificación de haber recibido los documentos antes reseñados y se otorgó como código de verificación de ello el número **1465564**, y en dicho correo se puede advertir tanto la hora como la fecha, la cual a su vez se corresponde con la información que obra en el índice 17 a que se hizo referencia antes, véase:



Acuso MemorialSolicitud Rad.76001333301420230010100

Desde jadmin14cli@notificacionesrj.gov.co <jadmin14cli@notificacionesrj.gov.co>
Fecha Jue 06/03/2025 12:18
Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

En comunicado continúa diciendo:

Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

El día jueves 6 de marzo de 2025 siendo la(s) 12:18:14, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Juzgado Administrativo de Cali.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

1465564

Usted anexó 3 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 76001333301420230010100

Detalle de los documentos:

- Contestación Demanda-202300101_CONTESTAC
- Contestación Demanda-202300101_ANEXOSCO
- Contestación Demanda-Correo_Notificacion

Certificados de integridad asociados:

- BAC1FFBBCD3CB4B2705AE975AECC69E5843B7BC08E04079EE09D77B5B5C9CF12
- 6B2615B40B9079EBDAD9D0FA84D81C204B3AD824FB881E22812BFD39A08C861A
- 0C6EBB5D4331AC0C6D9501EC4170BBCFBD3CC7F424B228641B581B6BF37D3E03

Observaciones: **CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA SBS SEGUROS**

De igual manera, y tal como quedó compartido al juzgado, se corrió traslado a las partes antes de

radicar en SAMAI, así queda constancia en la siguiente toma de pantalla y en el índice 19 aludido antes:

 Outlook

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SBS SEGUROS || RAD. 2023-00101 || DTE: DANIELA RAMIREZ HURTADO Y OTROS || DDO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI || VJRA

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 06/03/2025 12:08

Para dependientejuridico@gmail.com <dependientejuridico@gmail.com>; derecholegalyviasas@outlook.com <derecholegalyviasas@outlook.com>; luz.calderon@hotmail.com <luz.calderon@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; monicarengifo436@gmail.com <monicarengifo436@gmail.com>; ejericio.defensa01@cali.gov.co <ejericio.defensa01@cali.gov.co>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; presidencia@hdi.com.co-tel <presidencia@hdi.com.co-tel>; judiciales@axacolpatria.co <judiciales@axacolpatria.co>; notificacioneslegales.co@chubb.com <notificacioneslegales.co@chubb.com>

CC of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

2023-00101_CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA_SBS SEGUROS SA.pdf; 2023-00101_ANEXOS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA_SBS SEGUROS SA.pdf;

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta incomprensible que el juzgado manifieste que mi procurada guardó silencio respecto de la demanda y el llamamiento en garantía, cuando es claro de todo lo que obra en el expediente que no es así.

CAPÍTULO III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Código General del Proceso concedió a las partes la facultad de elevar la solicitud de aclaración, complementación o corrección ante las providencias proferidas por los operadores jurídicos. Así las cosas, el artículo 285 del Estatuto Procesal, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, regula la aclaración precisando:

*(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Descendiendo lo expuesto al caso objeto de estudio, es procedente la solicitud de aclaración, por cuanto la constancia secretarial sin numeración, expedida el 21 de abril del año que corre, en la que se indica que **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** guardó silencio frente a la demanda y el llamamiento en garantía, ofrece un verdadero motivo de duda, toda vez que genera la incorrecta percepción de que mi representada no ejerció su derecho a la defensa, situación que como se puede observar en los anexos, no fue así, pues la contestación de la demanda, el llamamiento en garantía y las excepciones en ellas planteadas, se presentaron efectivamente y de manera oportuna.

CAPÍTULO IV. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito, Señor Juez, se acceda a las peticiones que se proceden a enunciar:

- (I) SE ACLARE la constancia secretarial sin numeración, expedida el 21 de abril del 2025, en el sentido de incluirse a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** como una de las partes procesales que se pronunció, dentro el término correspondiente, respecto de la demanda y del llamamiento en garantía y planteó las respectivas excepciones.

CAPÍTULO V. ANEXOS

Se anexan las constancias¹ de radicación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, así como del traslado de dichos documentos a las partes.

CAPÍTULO VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S. J.

¹ En forma de capturas de pantalla e impresión de correo